



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	IREN CÉSPEDES RIVERA
Radicado:	110013110011 2023 00540 00
Providencia:	Auto No. 2067
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante IREN CÉSPEDES RIVERA, por intermedio de apoderado judicial por la señora NATHALIE ALVIS CÉSPEDES, en calidad de hija de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes relictos. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como lo exige la norma en cita. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes relictos **como anexo de la demanda**.
2. Bajo los postulados del art. 489 – 8 del CGP, deberá acreditarse la calidad de compañero permanente del señor JORGE ELIECER ALVIS LIZCANO, condición que se acredita conforme lo establecido en el art. 2° de la Ley 979 de 2005, no con la resolución aportada por la interesada.
3. En caso contrario, de no acreditarse por la interesada la condición de compañero permanente del mentado señor, deberá modificar, tanto la demanda como la relación de bienes, indicados en los inventarios, en el sentido de **excluir** los que se encuentren en cabeza del señor JORGE ELIECER ALVIS LIZCANO y dejar claro el porcentaje de los bienes que se encuentren en cabeza de la causante, modificando a su vez el avalúo dado a cada uno de ellos.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante IREN CÉSPEDES RIVERA, por intermedio de apoderado judicial por la señora NATHALIE ALVIS CÉSPEDES, en calidad de hija de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA